

b) Ropa de trabajo cada seis meses, una de verano y otra de invierno, antes del 1 de mayo y del 1 de noviembre respectivamente.

ARTICULO VIGESIMOQUINTO.- IMPUESTO DE LA RENTA.

Los recibos mensuales de nóminas se cumplimentarán en todos sus apartados e irán sellados y firmados por la empresa. En cada uno de ellos se reseñará necesariamente la base imponible acumulada del mes que se trate, a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas con especificación del porcentaje de la deducción aplicada en cada caso, salvo otro acuerdo que se establezca a petición del comité de empresa, entre esta y los trabajadores.

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- DERECHOS SINDICALES.

Se garantiza el derecho de comunicación. A tal fin las empresas habilitarán uno o varios tablones de anuncios para propaganda o comunicados de tipo laboral o sindical, estos tablones estarán visibles y en lugar designado por el Comité de Empresa o representante de los trabajadores.

Se respetará al derecho de los trabajadores a reuniones para temas laborales y sindicales dentro de los locales de la Empresa, fuera de las horas de trabajo o en casos muy justificados, dentro de la jornada laboral, teniéndose que recuperar el tiempo al finalizar la jornada. La celebración de asambleas se pondrá en conocimiento de la empresa con una antelación de 74 horas, salvo imposibilidad de hacerlo por razones justificadas, debiendo garantizarse por los trabajadores el orden de las mismas.

Se facilitará un local para dichas asambleas y reuniones del comité.

La empresa descontará de nómina o por cualquier otro procedimiento las cuotas sindicales a los trabajadores que lo hubiesen autorizado por escrito y con una vigencia de un año, con especificación de la persona o entidad receptora de las mismas.

Los representantes de los trabajadores dispondrán de cuarenta horas mensuales, que podrán ser acumuladas de un representante a otro.

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- DEL PUESTO DE TRABAJO.

Ningún puesto determinado de trabajo podrá ser ocupado, ni siquiera rotativamente, por uno o varios trabajadores de categoría inferior al citado puesto por un plazo superior a seis meses, ya que en este caso se entenderá que existe vacante dicho puesto, habiéndose cubierto en la forma prevista en este convenio o equiparado la categoría de los citados trabajadores.

Las empresas darán a cada trabajador diez kilogramos de arroz cada una de las tres pausas extraordinarias (mayo, Julio y Diciembre) para consumo particular, y otros 10 kg. en Febrero.

ARTICULO VIGESIMONONO.- JORNADA INTENSIVA.

El personal de Administración disfrutará previo acuerdo del comité de empresa con la dirección, de jornada intensiva, en los meses de verano del quince de junio al quince de septiembre, con el horario de ocho a quince horas no recuperables, de lunes a viernes.

CLAUSULA ADICIONAL:

El presente convenio anula todo acuerdo realizado anteriormente, excepto lo referente al artículo 6º (Condiciones más beneficiosas).

A efectos de interpretación del presente convenio se nombra una comisión paritaria para exigir el cumplimiento de este convenio, designándose por unanimidad para representar a los empresarios a D.

A N E X O I

TABLA SALARIAL

CATEGORIA PROFESIONAL.

CATEGORIA PROFESIONAL.	MENSUAL
Jefe de Sección Administrativa.....	50.655,-
Oficial administrativo primera.....	47.612,-
Oficial administrativo segunda.....	45.890,-
Auxiliar administrativo mecanógrafo.....	44.452,-
Auxiliar administrativo de 16 a 17.....	30.747,-

PERSONAL SUEALTERNO:

Ordenanzas, porteros, vigilantes o serenos.....	41.663,-
Botones de dieciséis a diecisiete años.....	30.747,-

PERSONAL OBRERO:

PERSONAL OBRERO:	DIARIO
Molezo.....	1.587,-
Encargado de sección.....	1.529,-
Maquinista y mecánico conductor.....	1.510,-
Ayudante Molero.....	1.481,-
Auxiliar especializado.....	1.481,-
Encargado/a empaquetado.....	1.481,-
Pesador Lonja.....	1.481,-
Carretillero, estibador, manipulador.....	1.481,-
Empaquetadora, cosedora, limpiadora y peón.....	1.340,-

PLUS Y EMOLUMENTOS:

Ciento setenta y tres pesetas diarias de plus de asistencia por día trabajado.

Ciento treinta y tres pesetas diarias de plus de transporte por día trabajado.

Dos mil ochocientos ochenta y nueve pesetas mensuales en concepto de ayuda Social que se abonarán en 15 pagas.

8800

RESOLUCION de 4 de febrero de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Eguiluz Isusi y don José Antonio García López.

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 6 de noviembre de 1984 por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.021, promovido por don Pedro Eguiluz Isusi y don José Antonio García López, sobre regulación de empleo, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pulgar Arroyo, en nombre y representación de don Pedro Eguiluz Isusi y don José Antonio García López, contra las Resoluciones de la Dirección General de Empleo de 20 de octubre de 1981 y la Secretaría de Estado, Empleo y Relaciones Laborales de 11 de noviembre de 1981, a que estas actuaciones se contraen, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 4 de febrero de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.